



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Martes 4 de Diciembre de 2018

NÚM. 34

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ESTATUTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 1. El presente Estatuto tiene como objetivo establecer las disposiciones que regulan la participación de los integrantes del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para garantizar el desempeño eficiente de las funciones que corresponden a este órgano ciudadano.

Artículo 2. El Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en los términos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y su Reglamento, es un órgano plural y especializado, de participación y representación ciudadana, que tiene como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 3. El Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, tiene su sede en la calle Teniente José María Olvera N° 38, Colonia Nueva Chapultepec, C.P. 58260, con teléfono (443) 324 8725, y correo electrónico: observatoriociudadanotjamich@gmail.com

Esta información será pública, garantizando al mismo tiempo la protección de

datos personales conforma a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO

Artículo 4. El Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es un órgano sin afiliación política ni partidista por lo que actuará a efecto de cumplir con su objeto y conforme a sus atribuciones en atención a lo establecido en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 5. Para ser Observador Ciudadano, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente y lo señalado en los artículos 16 y 105 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 6. La Asamblea General del Observatorio Ciudadano se compondrá con:

- I. Presidente de la Asamblea General; y,
- II. Secretario.

Todos los acuerdos que se tomen por el Observatorio Ciudadano, deberán aprobarse al menos por la mayoría absoluta correspondiente al cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, mediante sesión de la Asamblea General.

Para la celebración de las asambleas, se podrá convocar a sesión ordinaria, la cual se celebrará al menos una vez cada dos meses, previa convocatoria que realice el Presidente con al menos cinco días de anticipación a su celebración; o extraordinaria, cuando los asuntos sean de carácter urgente o especial, previa convocatoria que realice el Presidente con al menos dos días de anticipación.

Artículo 7. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la cual se integra por la totalidad de los Observadores Ciudadanos legalmente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán, con carácter honorífico, es decir, sin remuneración económica alguna.

Artículo 8. El Presidente y el Secretario del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, serán electos de entre los miembros de la Asamblea General y se elegirá por mayoría absoluta, que es la correspondiente al cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 9. Son obligaciones del Presidente del Observatorio

Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien a la vez es el Presidente de la Asamblea General:

- I. Convocar a las sesiones de la Asamblea General;
- II. Cumplir y hacer cumplir el objetivo del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;
- III. Presidir las sesiones de la Asamblea General;
- IV. Ejecutar las funciones de su competencia y las que la Asamblea General le asigne; y,
- V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las decisiones de la Asamblea General, en el caso de ser necesario.

Artículo 10. Son obligaciones del Secretario del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán:

- I. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General que se celebren en el Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;
- II. Cumplir y hacer cumplir el objetivo del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;
- III. Ejecutar las funciones de su competencia y las que la Asamblea General le asigne; y,
- IV. Convocar a las sesiones de la Asamblea General en los términos del artículo 25, fracción IV del presente estatuto.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 11. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir información, capacitación y asesoría para el desempeño de su cargo, previa solicitud que se realice por escrito al órgano competente correspondiente;
- II. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones de trabajo y asambleas al interior del Observatorio, ejercitando dicho derecho de manera personalísima

- e intransferible;
- III. Diseñar, aplicar y evaluar el plan de trabajo y las acciones pertinentes del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo siempre apegarse a lo dispuesto en el artículo 2 de los presentes estatutos;
- IV. Aprobar los planes de trabajo del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;
- V. Ser convocados con oportunidad, por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por dicho Tribunal, y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos a los que sean convocados;
- VI. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- VII. Integrarse a la red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- VIII. Las demás que establezca la norma aplicable.
- V. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de su entorno;
- VI. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VII. Manejar con secrecía, ética y responsabilidad tanto la información como los expedientes que conozca directa o indirectamente de la Asamblea General o derivado de su carácter de Observador Ciudadano;
- VIII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 13. Los integrantes del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, elaborarán en un periodo máximo de 60 días del inicio de su periodo de funciones un programa de trabajo que señale las actividades y las metas que se desean cumplir durante la vigencia de su nombramiento.

Artículo 14. Este programa de trabajo podrá en su momento incluir un cronograma de trabajo para orientar los esfuerzos de sus integrantes.

Artículo 15. El programa de trabajo será aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes en sesión de la Asamblea General y será rubricado por aquellos integrantes del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que así lo deseen.

Artículo 16. Una primera copia de este programa será turnada al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y una segunda copia será entregada al titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ambas copias para su conocimiento.

CAPÍTULO V

DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 17. A partir de la fecha de instalación del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Michoacán, entregará de manera trimestral un informe detallado al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre la información clasificada o datos personales que en su caso haya obtenido con motivo de su función.

De la misma manera, se elaborarán informes semestrales para ser presentados a la sociedad en general, sobre las actividades y avances en el programa de trabajo, así como las limitaciones e incidentes ocurridos en el desempeño de sus funciones.

También se emitirán informes anuales que deberán rendirse al Instituto Electoral de Michoacán, en el que se incluirán las acciones realizadas por el Observatorio, así como las limitaciones e incidentes ocurridos en el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 102, fracción VI, y 111 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO

Artículo 18. Para lograr sus objetivos el Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para:

- I. Presentar propuestas y en su caso, sugerencias de mejora en el desempeño de las actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;
- II. Solicitar por escrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y/o al Instituto Electoral de Michoacán, en el ámbito de sus competencias, la información que se estime necesaria para llevar a cabo su objeto;
- III. Solicitar información y consultar a los servidores públicos, instituciones, asociaciones y agrupaciones que resulten competentes, para documentar, transparentar y mejorar la eficiencia del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, conforme a su objeto y finalidad;
- IV. Realizar análisis objetivos respecto del trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de realizar estudios, cuadros estadísticos y/o recabar la información necesaria al interior del Observatorio, sobre los criterios

adoptados por el órgano observado, para cumplir la finalidad y objeto del Observatorio Ciudadano; y,

- V. Aquellas acciones que dentro de la normatividad vigente acuerden sus integrantes.

Artículo 19. Para cumplir con la facultad de solicitar la información señalada en la fracción II, del numeral anterior, se deberá de atender el siguiente procedimiento:

- I. Se elaborará un escrito firmado por el Presidente del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que incluya:
 - a) Información detallada que se solicita; y,
 - b) Formato en que se solicita la información (impresa o digital).

Si al transcurrir un periodo razonable en concordancia con la información solicitada, no se recibe respuesta, el Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, notificará al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (*IMAIP*), con copia para el titular del Instituto Electoral de Michoacán, ambos para su conocimiento.

CAPÍTULO VII DEL ENLACE CON EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Artículo 20. Para el cumplimiento de las funciones y acciones que legalmente correspondan dentro de los ámbitos de competencia que la normatividad así lo permita, el Presidente del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, será el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 21. El Instituto Electoral de Michoacán, es competente para vigilar, evaluar y certificar que el Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se integre y funcione en los términos que establece la normatividad aplicable.

Artículo 22. En el caso de que el Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, o uno de sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley o la contravengan, el Instituto Electoral de Michoacán, podrá cancelar el registro mediante un Acuerdo fundado y motivado.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD
DE SUS INTEGRANTES

Artículo 23. Los Observadores Ciudadanos son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y en su Reglamento.

Artículo 24. Constituyen infracciones de los Observadores Ciudadanos las siguientes acciones:

- I. Los actos de promoción de candidatos o partidos políticos en el interior del Observatorio Ciudadano de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;
- II. La negativa de entregar la información que obre en su poder con motivo del desempeño de su función ciudadana, o bien, que éste sea entregada de manera incompleta o con información falsa, cuando sea solicitada por el Observatorio Ciudadano, el Instituto Electoral de Michoacán, o por cualquier otra autoridad competente;
- III. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, o por cualquier autoridad competente respecto de la información que obre en su poder con motivo del desempeño de su función ciudadana, o bien, que ésta sea entregada de manera incompleta o con información falsa por parte de sus integrantes;
- IV. No acudir en tres ocasiones en forma continua o a cuatro de forma discontinua sin causa justificada a las sesiones en que hayan sido convocados en los términos de este Estatuto;
- V. Proferir calumnias o agredir físicamente a cualquier ciudadano, autoridad o similar en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Firmar acuerdos, convenios o declaraciones relacionadas con las funciones del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, cuando no se encuentre legalmente facultado para ello;
- VII. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e,
- VIII. Incumplir directa o indirectamente con las obligaciones que determine el presente Estatuto, la

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y su Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA
LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 25. Cualquier controversia que se manifieste al interior del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá de solucionarse bajo los siguientes criterios:

- I. Cuando se registre un incidente de responsabilidad en alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se incluirá en la orden del día de la próxima sesión para su análisis y discusión, incluyendo las evidencias documentales que demuestren la infracción cometida;
- II. En caso de iniciar un procedimiento de conciliación de controversia interna, se le dará vista al integrante del Observatorio Ciudadano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán al que se le atribuya la falta, así como al resto de los integrantes, junto con las evidencias que en su caso se encuentren disponibles;
- III. El integrante sujeto al procedimiento de conciliación dispondrá de 15 días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y proporcione las pruebas con las que en su caso disponga para soportar su defensa;
- IV. Cuando el Presidente de la Asamblea General sea el que se encuentre sujeto a este procedimiento, entonces el integrante que cumpla con las funciones de Secretario convocará a la sesión correspondiente;
- V. Se observará y aplicará rigurosamente los principios de tolerancia, respeto, buen lenguaje y voz moderada;
- VI. Se aplicará el principio de escuchar y ser escuchado sin interrumpir;
- VII. De ser posible se elegirá a un moderador para asignar la palabra y moderar el debate;
- VIII. Se evitará la descalificación en todo momento y eliminar expresiones que afecten la autoestima;
- IX. De lo acontecido en el procedimiento de

conciliación interno, se levantará un acta circunstanciada con las firmas de todas las personas que en ella participaron y desearon hacerlo, en la que se relate de manera detallada las causas de la controversia y los mecanismos que se aplicaron para su solución;

- X. En el pleno de la Asamblea General se presentará el expediente y se procederá a su análisis y discusión, aplicando los criterios de derecho de réplica y presunción de inocencia;
- XI. Una vez agotado el tema, el Presidente consultará a la Asamblea General, para establecer el probable incumplimiento respectivo conforme a su

organización y funcionamiento interno;

- XII. Al concluir la sesión el Secretario levantará el acta correspondiente y turnará el expediente y la información complementaria al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento; y,
- XIII. El Instituto Electoral de Michoacán, será la única autoridad competente para acreditar alguna falta o imponer algún tipo de sanción conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la materia, así como para, en su caso, determinar la pérdida de la acreditación como Observatorio Ciudadano, o bien, respecto de alguno de sus integrantes. (Firmados).